

Segundo. Los precios previstos para los centros de atención socio-educativa (guarderías infantiles) serán aplicables para el curso 2005/2006, en relación con todas las plazas que se concedan, tanto de reserva como de nuevo ingreso.

Tercero. Las cuantías de los precios públicos previstas en el Anexo del presente Acuerdo se actualizarán en función del Índice de Precios al Consumo mediante Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Queda sin efecto lo dispuesto en los apartados A) y B) del Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2005, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos.

Quinto. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

A) Servicio de atención socio-educativa, incluyendo servicio de comedor.

- Precio mensual: 240 euros.
- Reducciones:

1. Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Reducción del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y 1 SMI.

b) Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 SMI, o igual o inferior a 1,5 SMI.

c) Reducción del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 SMI, o igual o inferior a 2 SMI.

Estas reducciones no serán aplicables a los supuestos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en relación con los límites de los ingresos de la unidad familiar recogidos en el apartado 3 de la disposición adicional primera del citado Decreto.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 0,5 del Salario

Mínimo Interprofesional; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas; y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 SMI y 0,75 SMI.

B) Servicio de ludoteca infantil.

- Precio mensual: 48 euros.
- Precio por día: 2,5 euros.
- Reducciones:

a) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

b) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

Serán gratuitas las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

ACUERDO de 5 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se actualizan las cuantías de los precios públicos de los servicios académicos de las enseñanzas de Grado Superior de Música y de Grado Superior de Danza.

El Acuerdo de 4 de septiembre de 2001, del Consejo de Gobierno, determinó los servicios susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos relativos a las enseñanzas de Grado Superior de Música. Asimismo, el Acuerdo de 30 de julio de 2002, del Consejo de Gobierno, determinó los servicios académicos de las enseñanzas de Grado Superior de Danza susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

Los artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen; lo que se efectuó mediante los Acuerdos del Consejo de Gobierno anteriormente citados.

De acuerdo con lo anterior, procede actualizar para el próximo curso escolar 2005-2006 las cuantías aprobadas por los citados Acuerdos del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2001 y de 30 de julio de 2002, y que fueron revisadas mediante Acuerdos del Consejo de Gobierno de 8 de julio de 2003 y de 6 de julio de 2004, previéndose para cursos posteriores su actualización en función del índice de Precios al Consumo.

En su virtud, a iniciativa de la titular de la Consejería de Educación, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de julio de 2005, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero. Se actualizan para el curso escolar 2005-2006 las cuantías de los precios públicos por la prestación de los servicios académicos de las enseñanzas de Grado Superior de Música y de Grado Superior de Danza, que son las que se señalan en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. Las cuantías de los precios públicos previstas en el Anexo del presente Acuerdo se actualizarán en función del Índice de Precios al Consumo mediante Orden de la Con-

sejería de Educación publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

1. Apertura expediente: 17,28 euros.
2. Curso completo: 404,34 euros.
3. Asignaturas sueltas:

- En primera matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo / número de créditos del curso.
- En segunda matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo / número de créditos del curso, más el 15%.
- En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: Precio del curso completo / número de créditos del curso, más el 50%.

4. Prueba de acceso: 34,55 euros.
5. Servicios generales: 6,91 euros.

6. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por distintos conceptos anteriormente referidos, siendo igualmente de aplicación a los beneficiarios de las becas y ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges y sus hijos, no abonarán cantidad alguna por la prestación de los servicios académicos de estas enseñanzas. Asimismo, no abonará cantidad alguna la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 164/2005, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2005/2006.

El artículo 16 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., introduce una Disposición Adicional Unica en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se establecen los órganos competentes para determinar las cuantías de las tasas y precios públicos de las Universidades Andaluzas, atribuyéndose tal competencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro

de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, dispone en el artículo 73 apartado m) que son funciones del Consejo Andaluz de Universidades, entre otras, informar sobre los precios públicos y tasas académicas que haya de aprobar la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto normativo, de conformidad con el artículo 81, apartado 3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Disposición Adicional Unica de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, ya citada, el presente Decreto procede a fijar los importes a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos, durante el próximo curso académico 2005-2006, que presten las Universidades Andaluzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, teniendo en cuenta que, en el mismo, habrán de seguir coexistiendo dos sistemas de estructuración de las enseñanzas: El tradicional, de cursos y asignaturas y el de créditos, derivado del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudios de los títulos oficiales, desarrollado por los Reales Decretos de directrices generales propias de los distintos planes de estudios y modificado parcialmente por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

En el primer caso, la fijación de los precios públicos y tasas se realiza actualizando los importes establecidos por el Decreto 454/2004, de 13 de julio, para el pasado curso académico, mediante una subida lineal en torno al incremento del Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2004 al 30 de abril de 2005, es decir el 3,5 por 100.

En el segundo, se distingue entre las enseñanzas en función de que sus Planes de Estudio hayan sido o no homologados de acuerdo con la correspondiente directriz general propia. En el caso de estudios estructurados por créditos, pero cuyos Planes de Estudios aún no han sido homologados, el precio del crédito se fija tomando como referente la relación entre el precio de un curso académico del sistema tradicional y el número de créditos del curso del correspondiente plan de estudios; en el supuesto de planes de estudios homologados por ciclos, sin especificación de cursos, se obtendrá dividiendo el número total de créditos del correspondiente ciclo por el número de años que corresponda a ese ciclo. Para las titulaciones cuyos Planes de Estudios hayan sido homologados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre o el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, tras la aprobación de las correspondientes directrices generales propias, se establece un precio único para el crédito. Estos precios que sólo serán válidos para el curso académico 2005/2006, habrán de seguir ajustándose en el futuro, una vez se vaya amortizando el sistema tradicional de cursos con la homologación de los nuevos Planes de Estudios y se efectúe la presupuestación por el sistema de créditos.

Asimismo, teniendo en cuenta el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, se ha estimado que, para determinar el precio del crédito de los estudios de tercer ciclo, la expresión de «curso o seminario», como divisor de «curso completo» debe entenderse como el número mínimo de créditos exigidos en los Programas de Doctorado. Según dicho Real Decreto, el doctorando deberá superar un mínimo de treinta y dos créditos, divididos en dos períodos, el primero de docencia (veinte créditos) y el segundo período de investigación tutelada (doce créditos). Sin embargo, dado que en ningún caso la normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo introduce elementos diferenciadores entre los períodos de docencia (primer año) y de investigación (segundo año), de un mismo Programa de Doctorado, no tendría sentido establecer importes diferentes entre los respectivos créditos. Por